

SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
OFICINA DE APOYO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

ORD.: N° 1082 /

ANT.: Presentación de fecha 14 de abril de 2016 del
Instituto Chileno de Derecho Tributario.

MAT.: Da respuesta a solicitud que indica.

SANTIAGO, **22 ABR. 2016**

DE : DIRECTOR SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS.

**A : SR. RODRIGO BENÍTEZ CÓRDOVA
INSTITUTO CHILENO DE DERECHO TRIBUTARIO.**

1. Se ha recibido en esta Dirección Nacional la presentación del antecedente, por medio de la cual el Instituto Chileno de Derecho Tributario, en adelante también ICHDT, representado por el Sr. Rodrigo Benítez Córdova, solicita tener a bien reconsiderar la medida tomada por éste Servicio en relación a la Declaración Jurada Formulario N°1913, sobre Caracterización Tributaria Global de contribuyentes que indica. Al respecto, informo a Ud. lo siguiente:
2. En su presentación indica que el Directorio de la ICHDT manifiesta a este Servicio la opinión sobre la medida que ha tomado respecto de los segmentos de “grandes contribuyentes” y “grandes Empresas” en términos de impedirles la presentación de la Declaración de Renta a través del Formulario N°22, mientras no se presenten en forma previa la declaración jurada N°1913, creada por la Resolución N°110 de 24.12.2015.

Señala que si éste Servicio mantiene ésta medida, aquellas empresas que deban pagar sus impuestos hasta el 2 de mayo con pago PEL y hasta el 25 de abril con “PEC” podrían quedar fuera de plazo y sujetas al cobro de multas, porque el propio Servicio les impidió la declaración dentro del plazo al imponerles un requisito que no está contenido en la Ley ni en la comentada Resolución N°110 de 2015.

3. Al respecto, cumplo con informar que la presentación de la señalada declaración jurada efectivamente debe efectuarse en forma previa a la presentación de la declaración de renta del año tributario respectivo, no obstante, la no presentación de aquella no impide la presentación del Formulario N°22 sobre Declaración de Impuesto a la Renta, el cual deberá presentarse durante el mes de abril o hasta el 9 de mayo, según las reglas establecidas al efecto.
4. De esta forma, la no presentación de la Declaración Jurada 1913 ya individualizada, sólo tendrá las consecuencias establecidas en el resolutivo N°4 de la Resolución N°110 de 2015, esto es, la

omisión o retardo en su presentación será sancionada conforme a lo dispuesto en el N°1 del artículo 97 del Código Tributario. Por su parte, cuando la información requerida mediante ella sea entregada en forma incompleta o errónea, será sancionada de conformidad al artículo 109 del mismo cuerpo legal.

Saluda a Ud.



FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

VVM/CGG/bob

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Director.
- Subdirección de Fiscalización
- Oficina de Apoyo Legal
- Oficina de Partes